



ESTATUTOS

CONFEDECOM



Valencia, 4 de febrero de 2016



CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Art. 1º Denominación.

Se constituye la entidad deportiva denominada Asociación de Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana CONFEDECOM (en adelante CONFEDECOM).

Art. 2º Definición.

1.- CONFEDECOM es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza deportiva, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio e independiente del de sus asociados y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento d sus fines.

2.- CONFEDECOM está formada por el conjunto de federaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, que voluntariamente se integren en ella, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.

Art. 3º Régimen Jurídico.

CONFEDECOM se constituye al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y del Artículo 77 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y nacional que estén vigentes y resulten aplicables; así como por los presentes Estatutos, las normas y reglamentos de régimen interno que pueda aprobar la Asamblea General.

Art. 4º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de CONFEDECOM se establece en Valencia, calle Ricardo Micó, nº 5, código postal 46009. Su traslado a otro lugar dentro de la misma ciudad podrá acordarlo la Junta Directiva y con la posterior ratificación de la Asamblea.

Su domicilio social podrá ser cambiado de localidad de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de Estatutos.

Cualquier cambio de domicilio se notificará al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CONFEDECOM realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, si bien podrá defender sus objetivos y desarrollar sus funciones fuera del mismo, con respeto a las limitaciones legales o administrativas que resulten, en su caso, de aplicación.



Art. 5º Fines y objetivos.

1.- Son fines y objetivos de CONFEDCOM, la cooperación y defensa de los intereses comunes para la mejora y el desarrollo del deporte federado en la Comunitat Valenciana, así como ser un órgano de fomento nacional e internacional del deporte federado de la Comunitat Valenciana y un órgano de colaboración y asesoramiento con las entidades e instituciones que lo soliciten.

2.- CONFEDCOM con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, y sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

- a. Promover, defender y representar al deporte federado de la Comunitat Valenciana integrado en ella.
- b. Defender los intereses de las diferentes modalidades deportivas de las Federaciones que son miembros de CONFEDCOM en el marco de sus respectivas competencias.
- c. Fomentar todo tipo de colaboración con todas las Instituciones, entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y mejora del deporte federado de la Comunitat Valenciana en general.
- d. Colaborar y participar con los organismos públicos y entidades privadas en el desarrollo y mejora del deporte en general y de la actividad física y deportiva en edad escolar y del deporte de ocio.
- e. Divulgar la cultura del deporte y establecer las relaciones con toda clase de organismos y entidades deportivas que persigan los mismos fines.
- f. Coordinar y salvaguardar los intereses comunes de todas las federaciones asociadas, fomentando iniciativas de apoyo, asesoramiento y asistencia mutuas.
- g. Investigar, formular y proponer modelos de organización y estudios pertinentes para optimizar la gestión administrativa y jurídica de las federaciones asociadas.
- h. Establecer relaciones con otros organismos semejantes de Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial.
- i. Fomentar el rechazo al uso de la violencia en el deporte, en todas sus manifestaciones, así como evitar su utilización para fines extradeportivos.
- j. Cualquier otro fin de acuerdo con los presentes estatutos y normas vigentes que no contravengan las funciones y competencias propias de las Federaciones asociadas.



3.- CONFEDCOM no podrá asumir funciones que sean competencia propia de cada entidad asociada. En las actividades que desarrolle CONFEDCOM intentará, en todo momento, evitar la colisión con cualquier tipo de facultades, funciones, fines o competencias que pudieran corresponder en exclusividad a cada una de las Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana, de forma que no se lesionen los intereses propios de las mismas.

4.- Podrá crear un Consejo Asesor, integrado por personas y/o entidades relacionadas con el deporte que se entienda de interés para los fines de CONFEDCOM.

Art. 6º Duración.

CONFEDCOM se constituye con carácter permanente y solamente podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal efecto y con arreglo a los presentes estatutos y por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad.

Podrán ser miembros de pleno derecho de CONFEDCOM, las Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana, admitidas por la Junta Directiva, que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que estén inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de CONFEDCOM.

2.- Que la Federación solicite por escrito incorporarse a CONFEDCOM aceptando sus normas.

Art. 8º Derechos.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1.- Participar en las actividades de CONFEDCOM y en sus órganos de gobierno, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser Presidente de la Federación asociada.

2.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de CONFEDCOM.

3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y Junta Directiva de CONFEDCOM, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a esta información a través de la Junta Directiva.



4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5.- Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de CONFEDCOM que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

6.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere y proponer solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8.- Hacer uso del logotipo de CONFEDCOM siempre que su utilización no contravenga los fines establecidos de esta Entidad en los presentes Estatutos.

9.- Darse de baja de CONFEDCOM libremente.

10.- Cualquier otro derecho previsto en los presentes Estatutos, y en su defecto, en la Ley 2/2011 de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Art. 9º Deberes.

1.- Compartir las finalidades de CONFEDCOM y colaborar activamente para la consecución de las mismas.

2.- Abonar las cuotas, si las hubiere, previamente aprobadas por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación y gobierno de CONFEDCOM.

4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 10º Causas de baja.

1.- Por propia voluntad del asociado, comunicada por escrito a CONFEDCOM.

2.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, en su caso.

3.- Por sanción disciplinaria de expulsión.

4.- Por disolución de la Federación, producida de acuerdo con los trámites legales vigentes.



- Disolución de la CONFEDCOM.
- Aprobación de moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- Disponer, enajenar o gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y cualesquiera otras operaciones económicas de análoga importancia para la CONFEDCOM.
- La formalización de contratos siempre y cuando sean de cuantía superior a 5000 €
- Y cualquier otros que puedan formularse.

El proceso electoral para la elección de Presidente de CONFEDCOM se realizará durante los tres meses siguientes a la finalización del proceso electoral de las Federaciones deportivas de la C.V , salvo modificación de la normativa por parte de la Generalitat Valenciana.

Art. 14º Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán con un mes de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los asambleístas. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día. Por razones de urgencia justificada, podrá reducirse el plazo de 15 a 8 días.

Notificada la convocatoria por correo electrónico, los miembros de la Asamblea General podrán solicitar, también por correo electrónico, en los 7 días naturales siguientes a la notificación, la inclusión en el Orden del Día de aquellos asuntos que consideren de interés, siendo a criterio de la Junta Directiva proceder a su inclusión, a no ser que lo soliciten como mínimo el 10% de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso se incluirá necesariamente. En el caso de que se incluyan en el orden del día, la Junta Directiva deberá proceder a modificar la convocatoria y remitirla nuevamente con al menos 20 días de antelación a la fecha de su celebración.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos.

Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida con los asociados que estuvieran presentes.

Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos un plazo que nunca será inferior a media hora.

El Presidente de cada Federación podrá otorgar su representación, a los efectos de asistir con pleno derecho a las Asambleas Generales, a cualquier persona vinculada con la Federación, que designe. Tal representación se otorgará por escrito, tal representación





se otorgará por escrito y para cada asamblea, utilizando a tal efecto el documento de delegación que deberá figurar al final del documento de la respectiva convocatoria

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asamblea.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- b) Aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y en su caso, aprobar la Memoria Anual de actividades.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a CONFEDCOM cumplir sus fines.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de CONFEDCOM.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la CONFEDCOM.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, del Secretario de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.

No obstante, requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes, los acuerdos relativos a disolución de CONFEDCOM, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración del Secretario de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la correspondiente asamblea general extraordinaria.

Título II-. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º Composición.

CONFEDCOM será regido, administrado y representado por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales de 3 como mínimo y 9 como máximo. Entre los vocales deberá haber necesariamente al menos uno que represente a cada conjunto de las Federaciones que:





- Tengan menos de 1000 licencias.
- Tengan entre 1000 y 3000 licencias.
- Tengan a partir de 3.000 licencias.

En caso de no existir miembro asociado de alguna de ellas el Presidente designará el vocal libremente.

Los componentes la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente, que a su vez será elegido por la Asamblea General con un límite de 3 mandatos consecutivos, salvo que no hubiera otras candidaturas.

Para ser miembros de la Junta Directiva, es necesario ser Presidente de una de las Federaciones asociadas, a excepción del Secretario.

El ejercicio de los cargos será con carácter no remunerado a excepción del Secretario que sí podrá serlo.

No obstante lo anterior, los cargos si podrán reembolsarse de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Art. 17º Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por vacante, ausencia o enfermedad de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Para poder ser Vicepresidente de CONFEDCOM será necesario que la persona propuesta sea Presidente de una Federación Deportiva asociada.

Art. 18º Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de CONFEDCOM, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Actuará como tal en las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

Para poder ser Secretario de CONFEDCOM no será necesario ser Presidente de una Federación asociada. El Presidente podrá nombrar libremente a la persona que considere.

Art. 19º Vocales.

Los Vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.





Art. 20º Duración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa del Presidente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de CONFEDCOM, la Federación correspondiente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- e) Por Resolución Judicial.
- f) Fallecimiento.
- g) Expiración del plazo del mandato.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro pertinente.

Art. 21º Competencias.

Las facultades de gestión de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de CONFEDCOM, siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Colaborar, en su caso en la representación de CONFEDCOM y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados de CONFEDCOM tengan que satisfacer.
- e) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro oportuno la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.



- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas legales específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de CONFEDCOM.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Aprobar la celebración de contratos cuyo importe no sea superior a 5.000€.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 22º Reuniones.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se aprobará el acta de la sesión anterior.

Título III-. EL PRESIDENTE

Art. 23º Competencias.

El Presidente de CONFEDCOM también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Nombrar y en su caso revocar a los componentes de la Junta Directiva.
- b) Dirección y representación legal de CONFEDCOM, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presidencia y dirección de los debates en los órganos de gobierno.





- d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
- f) Representar oficialmente a CONFEDCOM en los actos en los que deba intervenir la misma.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Para poder ser Presidente de CONFEDCOM será necesario que la persona propuesta sea Presidente de una Federación Deportiva asociada.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

La Moción de censura al Presidente de CONFEDCOM se deberá realizar con la propuesta de un candidato alternativo, avalado por al menos el 35% de los miembros de la Asamblea. Una vez presentada la propuesta de Moción, el Presidente deberá convocar Asamblea General con un punto único del Orden del Día para debatir sobre la Moción de Censura al Presidente en el plazo máximo de un mes. Ésta saldrá adelante con el voto de la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros presentes.

Solo se podrá presentar una Moción de Censura contra un mismo Presidente en cada periodo de mandato por los mismos proponentes, entendiéndose por tales cuando sean al menos la mitad más uno de los proponentes anteriores.

CAPÍTULO IV.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos.

CONFEDCOM no dispone de patrimonio fundacional.

El ejercicio económico de CONFEDCOM coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General.

Los recursos económicos de la CONFEDCOM se nutrirán de:

- a) De las cuotas, en su caso, que fije la Asamblea General a sus asociados.
- b) De las subvenciones oficiales o privadas.
- c) De los patrocinios publicitarios que pueda recibir de entidades públicas o privadas y/o particulares.





- d) De los convenios de colaboración que puedan suscribirse con entidades públicas, privadas o personas físicas.
- e) De donaciones, herencias o/y legados.
- f) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- g) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- h) Las contraprestaciones que se puedan recibir por razón de gestión, administración y dirección de instalaciones deportivas o de otro uso.
- i) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o por convenios.

Art. 25° Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de CONFEDECOM, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Art. 26° Cuotas.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y/o cuotas extraordinarias.

Art. 27° Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar autorizadas las firmas del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28° Régimen Disciplinario.

Las Federaciones, o sus representantes, integrantes de CONFEDECOM podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones que estén debidamente tipificadas en el Reglamento Disciplinario que sea aprobado por la Asamblea General.

Podrán consistir en:

- a) Suspensión temporal de los derechos asociativos.
- b) Expulsión de CONFEDECOM.





CAPITULO VI.- REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 29° Libros.

CONFEDCOM deberá llevar los siguientes libros y cuales otros que sean impuestos por la normativa legal.

a) Libros de contabilidad:

Diario
Inventario
Balances
Cuentas Anuales

c) Libro de Actas.

d) Libro de Registro de Asociados.

Art. 30° Procedimiento de información y examen de los libros de CONFEDCOM.

Cualquier asociado podrá recabar información y examinar los libros de la Asociación en el domicilio de la misma, salvo los que contengan datos legalmente confidenciales relativos a la intimidad de las personas. Para ello elevará escrito al Presidente de CONFEDCOM especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

El Presidente de CONFEDCOM contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva de CONFEDCOM.

Cuando se trate de información relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con cinco días de antelación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

Art. 31° Causas de Disolución y entrega del remanente.

La CONFEDCOM podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados presentes en dicha Asamblea.

b) Por las causas determinadas en las normas de aplicación.





c) Por sentencia judicial firme.

Art. 32º Liquidación.

CONFEDCOM se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La disolución de CONFEDCOM abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores, como órgano gestor y representativo de la entidad disuelta:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la CONFEDCOM.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la CONFEDCOM.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, será destinado a fines de carácter deportivo y no lucrativo dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de CONFEDCOM. La responsabilidad de la Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de CONFEDCOM, podrán resolverse mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.





CAPÍTULO IX.- REGIMEN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 34° La Junta Electoral. Composición, funcionamiento y competencias.

1. La junta electoral estará integrada por tres miembros, elegidos por sorteo en la asamblea general extraordinaria en la que se apruebe el calendario electoral, entre personas que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el censo electoral.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener el título de bachillerato superior o equivalente.
- d) Presentar su solicitud para ser miembro de la junta electoral ante la CONFEDECOM.
- e) No haber sido miembro de la junta directiva de CONFEDECOM durante el presente mandato.
- f) No ser miembro de la comisión gestora.

2. Si algún miembro de la junta electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a presidente, deberá cesar como miembro de la junta electoral en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá posteriormente su dimisión a efectos de ser elegible.

3. Desde el día siguiente a la notificación de la convocatoria de Asamblea General y hasta el día anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria, las personas que reúnan los requisitos del apartado 1 de esta Base, podrán presentar su solicitud para ser miembros de la junta electoral.

4. De entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos previstos en esta Base, se elegirán por sorteo tres miembros de la junta electoral y se designarán además como suplentes, siguiendo el orden cronológico de su extracción, todas aquellas personas que hubieran presentado su candidatura a la junta electoral, para casos de enfermedad, fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa excepcional.

5. En caso de que no se hubieran presentado candidatos ni candidatas que hicieran posible el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán ser directamente designados por la asamblea general, previa propuesta de cualquier miembro de la asamblea, de entre las personas que figuren en el censo electoral. La asamblea designará un mínimo de 3 y un máximo de 20 personas. Estas personas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta Base, a excepción de presentar la solicitud, que deberán sustituir por la aceptación de su cargo como miembro de la junta electoral, debiendo aceptar o rechazar el cargo en el plazo máximo de tres días desde su designación. En el mismo plazo se acreditarán los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta Base. Si hubiera más de tres propuestas, la designación se hará por sorteo.

En el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas las personas titulares y suplentes, se comunicará al órgano competente.



6. La designación de componentes de la junta electoral federativa podrá ser impugnada, en el plazo de cinco días hábiles, desde su nombramiento o aceptación del cargo, ante el órgano competente. Transcurrido este plazo la composición de la junta electoral tendrá carácter firme.

7. Los miembros de la junta electoral elegirán, de entre ellos, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo.

8. La junta electoral podrá solicitar a la comisión gestora estar asistida por una persona licenciada en Derecho.

9. La Junta Electoral tendrá por sede en Valencia y entre sus funciones estará la de velar por el buen orden del proceso electoral, y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo, y especialmente las relativas a:

- a) Resolver las reclamaciones y recursos sobre el censo electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas
- c) Designar la mesa electoral.
- d) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesa electoral.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.
- f) Homologar papeletas de voto, sobres y documentos análogos.
- g) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.
- h) Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.
- i) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

10. Para la válida constitución de la junta electoral se requerirá, al menos, la presencia de dos de sus miembros. Las decisiones y resoluciones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o presidenta voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en el tablón de anuncios de la sede oficial de CONFEDCOM, así como en los medios electrónicos que se consideren oportunos. Si fuera posible también se publicarían en la web de CONFEDCOM.

Además, para su mayor difusión, la junta electoral podrá remitir las decisiones y resoluciones que estime oportunas al órgano competente, para su publicación en la página web de ésta.

11. La junta electoral está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral se levantará la correspondiente acta, que será firmada como mínimo por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria.



12. La junta electoral deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo.

13. El ejercicio de funciones por la junta electoral tendrá lugar en la sede de CONFEDECOM. En caso de que la sede de CONFEDECOM estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa de carácter excepcional, la junta electoral podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo unánime de sus miembros.

14. La duración del ejercicio de funciones de la junta electoral será de cuatro años, y actuará como tal en todos los procesos electorales o mociones de censura que afecten al presidente o presidenta o a vacantes de miembros de la asamblea general que se produzcan durante ese periodo. En todo caso, se prorrogarán sus funciones hasta el nombramiento de la siguiente junta electoral.

15. La comisión gestora, durante el periodo de elecciones, o la junta directiva, durante el resto del mandato, en los casos de mociones de censura y bajas o sustituciones de miembros de la asamblea general, debe colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que le sea requerida por la junta electoral.

16. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante la junta electoral, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

17. Contra las decisiones de la junta electoral se podrá interponer recurso ante el órgano competente.

Art. 35º Elecciones a Presidente o Presidenta de CONFEDECOM.

1. Sistema de elección.

El presidente o presidenta de CONFEDECOM será elegido o elegida por y entre los miembros de la asamblea general, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento electoral.

2. Calendario electoral.

a) Una vez constituida a la asamblea general, la comisión gestora convocará ésta, recién elegida para la elección de presidente o presidenta de CONFEDECOM, de acuerdo con el calendario electoral fijado al efecto, ajustándose a los siguientes plazos mínimos:

Día 1. Convocatoria de elecciones a presidente o presidenta, en la que deberá especificarse lugar, día y hora de la celebración de la asamblea.

Días 2 a 5. Presentación de candidaturas a presidente o presidenta.

Día 6. Proclamación por la junta electoral de las candidaturas presentadas.



Días 7 y 8. Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas proclamadas ante la junta electoral.

Día 9. Resolución, en su caso, por la junta electoral de las reclamaciones presentadas.

Días 10 y 11. Dentro de este plazo, se fijará el día para la celebración de la votación para la elección de presidente o presidenta por la asamblea general, debiendo ser, preferentemente, sábado, domingo o festivo el día fijado para la misma. Proclamación provisional de los resultados por la mesa electoral al final de la votación, y publicación de los resultados en los lugares previstos en el reglamento electoral.

Días 12 y 13 o dos días siguientes al de celebración de las elecciones. Presentación de posibles reclamaciones ante la junta electoral.

Día 14 o siguiente al de finalización del plazo anterior. Resolución de impugnaciones y proclamación de resultados por la junta electoral.

Día 15 Proclamación definitiva del presidente o presidenta de CONFEDCOM.

b) La convocatoria de elecciones será notificada a cada uno de los miembros electos de la asamblea general y se anunciará en el tablón de anuncios de CONFEDCOM, en la página web de ésta, en los medios electrónicos que se considere oportunos, en la de la Dirección General del Deporte y en los demás lugares previstos en el reglamento electoral.

Además, la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico si las personas interesadas hubieran dado su autorización para recibirla por esta vía.

3. Censo electoral para la elección de presidente o presidenta.

El censo electoral para la elección del presidente o presidenta estará integrado por todos los miembros de la asamblea general.

4. Requisitos para ser elector o electora y elegible.

1. Son electores o electoras todos los miembros integrantes de la asamblea general.

2. Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores o electoras, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Artículo siguiente.

5. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas para presidente o presidenta de CONFEDCOM se hará, dentro de los plazos fijados en el calendario electoral, en la sede oficial de CONFEDCOM o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral, mediante escrito dirigido a la junta electoral, donde se hará constar la condición de miembro de pleno derecho de la asamblea y su candidatura. La candidatura irá firmada por el candidato o candidata, acompañada de la firma de un 10% de los miembros de derecho de la asamblea, sin cuyo requisito no podrá ser proclamada. En caso de que el 10% resulte una cifra con decimales, el número de firmas necesario se redondeará al alza. Ningún miembro de la asamblea podrá avalar más de una candidatura.



2. Si algún miembro de la comisión gestora presentase su candidatura a la presidencia, deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada comisión gestora.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral, expondrá la lista provisional de candidatos y/o candidatas a presidente o presidenta, pudiéndose presentar impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, que serán resueltas por la junta electoral, la cual procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos y/o candidatas a la presidencia de CONFEDCOM.

4. Contra las resoluciones de la junta electoral federativa podrá interponerse recurso ante el órgano competente.

6. Mesa electoral.

1. En la elección del presidente o presidenta, la mesa electoral estará integrada por 3 miembros de la asamblea, que no ostente la condición de candidato o candidata.

2. Será presidente o presidenta de la mesa el de mayor edad de ellos, el secretario el de menor edad y el tercer miembro/a será elegido por sorteo. El voto del presidente de la mesa será decisivo en caso de empate para la toma de acuerdos de la mesa electoral.

7. Sistema de votaciones para la elección de presidente o presidenta.

1 En el día y hora fijados en la convocatoria se constituirá la asamblea, en primera o en segunda convocatoria, procediéndose así:

a) Comenzada la sesión, el presidente o presidenta de la mesa procederá a la presentación de los candidatos y/o candidatas.

b) Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos o candidatas expondrá su programa ante la asamblea, durante un tiempo máximo previamente acordado por la mesa electoral, previa consulta con todos los candidatos y/o candidatas, y que será igual para todos ellos y/o ellas.

c) A continuación se procederá a la votación.

d) Recuento de los votos.

2. En las elecciones a presidente o presidenta, la junta electoral determinará el modelo de papeleta, en la cual cada miembro de la asamblea general sólo podrá votar a uno de los candidatos o candidatas, señalando con una cruz al margen el nombre del candidato elegido o candidata elegida.

3. Se elegirá como presidente o presidenta de CONFEDCOM el candidato o candidata que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea, que se establece en la mitad más uno de los votos emitidos.

4. Si ningún candidato o candidata obtuviera la mayoría exigida en la primera votación, se repetirá nuevamente la misma para elegir entre los dos candidatos o candidatas que más votos alcanzaron, resultando elegido o elegida quien obtenga la mayoría de éstos.



5. En caso de que exista empate a votos entre candidatos o candidatas, que impidan la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a cuantas votaciones previas y específicas sean necesarias para dirimir el empate entre éstos, procediéndose seguidamente a la votación final entre los dos candidatos o candidatas mayoritarios.

6. En caso de empate entre los dos candidatos o candidatas mayoritarios, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a 15 minutos ni superior a 30, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la mesa electoral llevará a cabo un sorteo entre los candidatos o candidatas afectados, que decidirá quién será el presidente o presidenta.

7. Concluida la elección, se levantará acta del resultado de la misma, que será remitida a la junta electoral.

8. En caso de que sólo exista un candidato o candidata, no se celebrará la correspondiente votación, limitándose el candidato o candidata a exponer su programa ante la asamblea para su proclamación posterior como presidente o presidenta.

9. Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos ante la junta electoral, y resueltos éstos, la junta electoral comunicará los resultados al órgano competente en el plazo máximo de dos días hábiles.

8. Voto por correo y delegación de voto.

En las elecciones a presidente o presidenta de CONFEDCOM no se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto, debiendo realizarse personalmente, previa identificación con el DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, originales.

9. Proclamación del presidente o presidenta.

1. Concluidas las elecciones y una vez se haya proclamado definitivamente el nuevo presidente o la nueva presidenta de CONFEDCOM, el presidente o presidenta que cesa deberá poner a disposición de su sucesor o sucesora, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa a CONFEDCOM, levantándose acta de la documentación entregada, que deberá ser firmada por el presidente o presidenta entrante y el presidente o presidenta saliente, remitiéndose copia de la misma al órgano competente en el plazo de tres días.

2. La documentación que se debe entregar constará, como mínimo, de las cuentas anuales de los últimos cuatro años, los contratos de todo tipo suscritos por CONFEDCOM en los últimos cuatro años, la relación de cuentas bancarias y extractos de las mismas y las actas de CONFEDCOM.

3. Después de su proclamación definitiva, el presidente o presidenta deberá designar a su junta directiva en el plazo máximo de diez días hábiles, debiendo comunicar su composición al órgano competente en el plazo de tres días. En la composición de la junta directiva deberá haber al menos un vicepresidente adjunto o vicepresidenta adjunta a la presidencia, que nombrará el presidente o presidenta de entre los miembros de la asamblea general y que será quien sustituya al presidente o presidenta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

València per la qual es fa constar que l'entitat anònima ASSOCIACIÓ DE
FEDERACIONS ESPORTIVES DE LA COMUNITAT VALENCIANA COFEDECOR
amb domicili a RICARDO NIÑO, 5

localitat d VALENCIA , província d VALENCIA
a la qual corresponen els presents estatuts, ha quedat inscrita en el Registre
d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana d'acord amb el que disposa la
Llei 2/2011, de 20 de març, de la Generalitat, de l'Esport i l'Activitat Física de la
Comunitat Valenciana, amb el número 1 de la Secció 8
per Resolució del dia de la data.

València, 1 de FEBRER de 2017

